

REG
1577



Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - MEDELLIN COLOMBIA

Entre los suscritos a saber, JAIME RESTREPO CUARTAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 8.252.738 expedida en Medellín, quién para los efectos del presente convenio actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo con régimen especial que desarrolla el servicio público de la educación superior, dada su calidad de Rector y que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y por la otra el señor Rector, ingeniero RAFAEL GUARGA, quién en este acto obra en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, que en adelante se denominará la U.R. han acordado suscribir el siguiente convenio:

CONSIDERANDO: 1. Que no existe hasta el momento un convenio marco entre las instituciones mencionadas y que es de interés de ambas comenzar a formalizar los contactos que han nacido a través de comunicaciones entre docentes y directivas de la Facultad de Química de la UR y el Departamento de Química de la Universidad de Antioquia, en temas de interés común. 2. Que de acuerdo a la Ley orgánica de la U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y promover su comprensión pública. 3. Que de conformidad con la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el Estatuto General de la Universidad de Antioquia, ésta es un ente universitario autónomo, con régimen especial que desarrolla el servicio público de la educación superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social, lo cual cumple, mediante la investigación, la docencia y la extensión. 4. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua. **ACUERDAN:** Celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura; y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdo complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas instituciones, previa la autorización de las autoridades

DME



Universidad de la República

centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos: a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes; b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores; c) Intercambio de información; d) Estudios e investigaciones; e) Cursos, seminarios, conferencia, talleres etc.; f) Publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas del servicio de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Montevideo a los *16* días del mes de *12* de 1999.

Medellín, a los días del mes de de 1999

El Rector de la Universidad de la República hace constar que el convenio que antecede fue aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión del

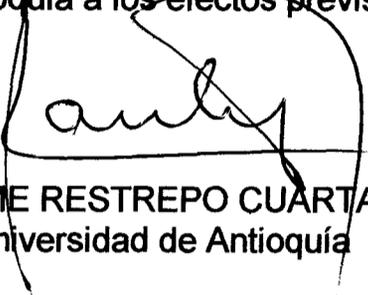
DME



Universidad de la República

Disponiendo que el presente Documento sea remitido a la Universidad de Antioquía a los efectos previstos en la cláusula novena ut-supra.

JRC


JAIME RESTREPO CUARTAS
Universidad de Antioquía


RAFAEL GUARGA
Universidad de la República